



PROCESO EJECUTIVO

Radicación No. 08- 001- 31- 53- 014- **2016- 00138**- 00

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO con solicitud de archivo del proceso con respecto a la demandada SANDY BULLA SALAMANCA, en atención al proceso de validación extrajudicial de Reorganización Empresarial adelantado contra SANDY BULLA SALAMANCA

Sírvase proveer.

Junio 17 de 2021

BETTY CASTILLO CHING  
Secretaria

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla junio diecisiete (17) del Dos Mil Veintiuno (2021).**

Atendiendo el anterior informe secretarial, y una vez revisado el expediente del proceso se observa que fue presentado memorial por parte del apoderado judicial de la demandada SANDY BULLA SALAMANCA comunicando que la demandada antes citada adelantó ante la Superintendencia de Sociedades proceso de Validación de Acuerdo Extrajudicial Empresarial, el cual fue autorizado por Auto No 630-000004 del 22 de mayo de 2017

Revisado los documentos aportados al proceso por parte de la demandada en su solicitud de archivo del proceso, se verifica que, en efecto, por Auto No 630-01526 del 29 de noviembre de 2016 la Superintendencia de Sociedades admitió en proceso de Validación de Acuerdo Extrajudicial Empresarial a la demandada SANDY BULLA SALAMANCA.

Por Auto 630-000004 del 22 de mayo de 2017 se convalida el Acuerdo Extrajudicial Empresarial, y como consecuencia de ello se deberá dar aplicación a lo normado en el art.28 del Decreto 1730 de 2009 que señala:

*“En firme la providencia de validación del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, el juez ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la providencia, junto con la parte pertinente del acta que contenga el Acuerdo. Igual comunicación se libraré por parte del deudor a cada despacho judicial que conozca de ejecuciones contra el deudor, informando la celebración del Acuerdo y adjuntando un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción*

*Una vez autorizado el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, los procesos serán archivados por el juez de conocimiento y, en caso de incumplimiento del Acuerdo, remitidos al juez del concurso en los términos establecidos en la Ley “1116 de 2006”.*

Pues bien, teniendo en cuenta que en el presente caso se presenta pluralidad de demandados, y en atención a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 1116 el ejecutante en escrito dirigido al interior de este proceso, manifestó su voluntad de continuar la presente ejecución contra la otra demandada, sra SARA SALAMANCA siendo procedente continuar el proceso contra los restantes demandados.

Así, solamente se dará por terminado el proceso frente al demandado en reorganización señora SANDY BULLA SALAMANCA, quien es persona natural y por lo

Radicación No. 08- 001- 31- 53- 014- 2016- 00138- 00  
 JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

tanto no necesita certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción y el presente juicio ejecutivo no se remitirá a la Superintendencia de Sociedades pues su trámite deberá continuarse, sin embargo, se enviará copia del expediente digital para informar sobre las actuaciones adelantadas.

En lo atinente a la solicitud del demandante de requerir al Curador Designado, se observa por parte de esta Agencia Judicial, que este no ha no tomado posesión y por ende no se ha notificado, siendo que las demandadas SALLY BULLA SALAMANCA y SARA SALAMANCA otorgaron poder a la profesional del derecho CILIA MARIA NATERA PADILLA los cuales fueron presentados en fecha 07-11-2019 , por lo que el acto procesal a seguir es el de tener por notificada por conducta concluyente a la demandada SARA SALAMANCA y reconocer personería a la doctora CILIA NATERA PADILLA

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla,

#### **RESUELVE :**

- 1.- DAR POR TERMINADO la presente demanda ejecutiva únicamente frente a la demandada SANDY BULLA SALAMANCA de acuerdo a las razones expuestas.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra SANDY BULLA SALAMANCA, identificada con CC 20.739.435, así mismo la entrega de los dineros que hayan sido retenidos a la demandada SANDY BULLA SALAMANCA en virtud de las medidas cautelares decretadas Librese los oficios de levantamiento correspondientes.
4. Archivar la actuación en lo atinente a la acción ejecutiva adelantada contra SANDY BULLA SALAMANCA.
- 5.-Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada SARA SALAMANCA del Auto de Mandamiento de pago de fecha 09-12-2016, de conformidad con lo señalado en el art 301, del CGP. y en consecuencia contra esta se seguirá adelantando la presente acción ejecutiva.
- 6.-RECONOCER personería a la profesional del derecho CILIA MARIA NATERA PADILLA portadora de la TP No 95943 del CSJ como apoderada judicial de las demandadas SANDY BULLA SALAMANCA y SARA SALAMANCA en la forma y términos del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA**  
**JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE**  
**BARRANQUILLA**

#### **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, **18 DE JUNIO DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **073**

BETTY CASTILLO CHING  
 Secretaria